

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Yokomotor SA
Demandada	Importadora de Partes y Collission SAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 00555 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza

El Despacho mediante auto del 06 de junio de 2023 **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por **YOKOMOTOR S.A.** través de su apoderada, en contra de **IMPORTADORA DE PARTES Y COLLISION S.A.S**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en tiempo oportuno, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente:

Requisito 1: Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el allegado no cumple con dicha norma. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.)

Aunque la parte en el memorial menciona que adjunta el poder en formato PDF y en formato de elemento de correo electrónico, donde en ambos se observa el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo que se allega es son dos documentos, uno de ellos es un pantallazo de un correo electrónico titulado “PODER Y NOTA YOKOMOTOR_ IMPORTADORA DE PARTES Y COLLISION SAS” donde no se evidencian documentos adjuntos ni el poder en el cuerpo del correo y el otro documento es un poder que no contiene presentación personal como se solicitó ni se allegó el mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Así, el correo electrónico por medio del cual se otorgó el poder debió presentarse al Juzgado de una manera tal que se conserve su contenido y formato, según el servicio de correo que se utilice, para que el Juzgado pueda revisar todo su contenido (remitente,

destinatario, cuerpo del mensaje, archivos adjuntos, vínculos, etc. Debe aportarse todo el mensaje de datos en su integridad, es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto es, tanto el cuerpo del mensaje como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje.

Requisito 6: Allegará las demás facturas cotejadas por la empresa de mensajería debido a que sólo se remitió una de ellas (factura 11357) o aclarará si demás fueron remitidas por correo electrónico. En caso de ser así aportará la impresión del mensaje de datos mediante los cuales fueron enviadas.

La parte menciona que la empresa de correo certificado sella el primer folio, indicando que se coteja todo el paquete que se le presenta para el envío cotejado.

No obstante, no es claro para el Despacho que exactamente se le remitió a la sociedad demandada debido a que en el sello de cotejo de la empresa de mensajería dice que son 10 anexos, pero los folios sumatorios de las facturas son 4. Por otro lado, el Despacho es conocedor que las empresas de mensajería si cotejan todos los anexos.



Centro de Soluciones

010918

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el remitido por el interesado o quien lo represente.

El interesado o quien lo represente asume la responsabilidad de verificar la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No.

913.864.0969

Tipo	Bultos	# Anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias		
☒ Otros Documentos Legales	1	10

Los anexos no son copias.

Por lo anterior se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ab52bcb3febcbfe8447ae5e3de25e3819a16644c5b250f9cd8cb3788b2b383a**
Documento generado en 09/08/2023 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>